



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                    |
|-------------------|------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | ORDINARIO                          |
| <b>Demandante</b> | CLARA LUCIA RUIZ ZAPATA            |
| <b>Demandado</b>  | PROTECCIÓN S.A. Y OTRO.            |
| <b>Radicado</b>   | No. 05-001 31 05 016-2019-00445-00 |

En el presente proceso ordinario Laboral promovido por CLARA LUCIA RUIZ ZAPATA en contra de PROTECCIÓN S.A Y OTRO., la apoderada de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación frente al auto que tiene por no contestada la demanda, notificado por estados el día 29 de octubre de 2021.

Para resolver el recurso de reposición, tenemos que la recurrente argumenta que de la actuación procesal logra desprenderse, que aduce el despacho que carece de validez el poder general conferido por parte Protección S.A. a través de su representante legal mediante escritura pública número 371 del 25 de abril de 2019 ante la Notaría 14 del Círculo de Medellín, en atención a que, por un error involuntario en la redacción, este indica que se trata de un poder especial y no de un poder general, sin embargo, el mentado documento, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, constituyendo Clasificación -Confidencial con esto el despacho en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que entorpece el normal desarrollo del proceso y poniendo en riesgo los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de todas las partes intervinientes en el proceso

Teniendo en cuenta lo anterior, argumenta este Despacho que en cuanto a la representación de PROTECCIÓN S.A., se observa que el documento allegado con la contestación denominado como poder especial no cumple con los requisitos de ley, por cuanto no identifica el proceso que nos convoca, ni la autoridad a la que va dirigido, en suma, no puede entenderse como un poder especial, debido a que los poderes no pueden ser interpretados y se le dio la oportunidad de subsanarlo y no lo hicieron, incumpliendo además con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo que, NO repone el auto que tiene por no contestada la demanda debido a que, en estados del día 20 de octubre de 2021, se requirió a PROTECCIÓN S.A. para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación del auto, allegara el poder especial conforme lo normado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., so pena de tener por no contestada la demanda.

Siendo así, la parte solicita que el proceso sea enviado al Tribunal Superior de Medellín, para que se resuelva el recurso de apelación. Encuentra el Despacho que el recurso fue presentado el día 3 de noviembre de 2021, y el auto que tiene por no contestada la demanda se notificó el día 29 de octubre de 2021, estando dentro de los términos legales para conceder el recurso de apelación.

Adicionalmente, se encuentra fijada fecha de audiencia para el día lunes 29 de noviembre de 2021 a las 9:30 am, debido a que el proceso será remitido al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que será resuelto el recurso de apelación interpuesto, se aplaza la audiencia programada, hasta que se resuelva el problema jurídico por el Ad Quem.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 29 de octubre de 2021, por medio del cual se tiene por no contestada la demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

**TERCERO: APLAZAR** la audiencia programada para el día 29 de noviembre de 2021, hasta tanto no se resuelva el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>CERTIFICO:<br/>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR<br/>ESTADOS N° _____ FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL<br/>JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,<br/>EL _____ A LAS 8:00 A.M.<br/>SECRETARIA: _____<br/>DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|